



ESTATUTOS de APNALP (Asociación de Familias de Personas con Autismo de Las Palmas)



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0b8Evn7KV5Xe03Fn2ffpEre1htZx9kKnt



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0R5dpghpPJqUuy71QkgAMG2sK9NwFFx9



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON AUTISMO DE LAS PALMAS (APNALP)

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación, domicilio, personalidad, ámbito de aplicación y duración.

Con la denominación de "Asociación de Familias de Personas con Autismo de Las Palmas (APNALP)", desde su cambio de denominación por aprobación de la Asamblea General Extraordinaria del 17 de marzo de 2018, constituida, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, en acta fundacional del 2 de octubre de 1978, modificados sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria del 3 de junio de 2000 y adaptados a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias y Decreto 12/2007 de 5 de febrero, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2004, modificados en Asamblea General Extraordinaria de fecha de 29 de septiembre de 2004, también modificados en Asamblea General Extraordinaria de 21 de junio de 2007, por último, se modifican los estatutos de la entidad en Asamblea General Extraordinaria de 3 de julio de 2021.

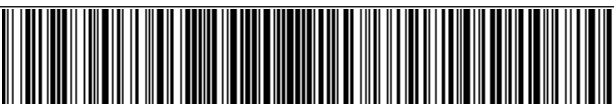
Dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar independiente de sus asociados y careciendo de ánimo de lucro, la Asociación se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias, y por los presentes Estatutos.

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en Las Palmas de Gran Canaria, calle Antonio Manchado Viglietti, número 1, código postal 35005, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Asociación tendrá una duración de carácter indefinido, por serlo también sus fines sociales, acordándose su futura disolución conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines y Actividades.

Esta Asociación tendrá como finalidad principal mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) a lo largo de su ciclo vital, defendiendo y apoyando sus derechos y a sus familias, así como promoviendo y realizando todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas que se encuentren dentro del TEA, procurando su plena integración e inclusión (familiar, asistencial, educativa, de ocio, social, cultural, deportiva, científica, sanitaria, de empleo, residencial) en todas las etapas de la vida (infancia, adolescencia, edad adulta y vejez).



Dicha finalidad principal podrá concretarse en los siguientes fines:

- 1.- Prestar todo tipo de servicios que incidan en una mejora de la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias.
- 2.- Formar, perfeccionar y promocionar a sus socios, profesionales y personas voluntarias para facultarlos en el ejercicio de actividades, especialmente, las relacionadas con los TEA y la discapacidad.
- 3.- Realizar intercambios de conocimientos con otras entidades del tercer sector cuyos fines sean similares a los de esta Asociación, y con empresas, organismos o instituciones relacionadas.
- 4.- Posibilitar y fomentar la formación de las personas con TEA, sus familias, los profesionales y las personas voluntarias orientados a la mejora de la calidad de vida de las primeras.
- 5.- Facilitar el acceso de las personas con TEA a puestos de trabajo, prácticas laborales, prácticas prelaborales y acciones que les capaciten para acceder al mercado laboral.
- 6.- Potenciar la implantación de políticas de responsabilidad social corporativa en las empresas e instituciones.
- 7.- Reivindicar a Organismos e Instituciones Públicas la aprobación de legislación y normas que garanticen el establecimiento de condiciones sociales y económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines y la inclusión social de las personas con TEA.
- 8.- Organizar la participación de los jóvenes en actividades de inclusión y discapacidad.
- 9.- Favorecer la inclusión de personas con discapacidad y TEA.
- 10.- Favorecer y fomentar acciones de cultura, turismo accesible, ocio y deporte inclusivo que repercuta positivamente en las personas con TEA y sus familias.
- 11.- Promover y fomentar la igualdad efectiva de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente con TEA.
- 12.- Facilitar la prevención de la exclusión mediante la defensa de derechos de las personas con TEA y sus familias.
- 13.- Estudiar la previsión de las futuras necesidades en servicios sociales de las personas con TEA y sus familias.
- 14.- Fomentar la promoción y protección de la salud de las personas con TEA y sus familias.
- 15.- Impulsar la educación y formación de las personas con TEA y sus familias en materia de medio ambiente, consumo de drogas, educación vial, sexualidad, y consumo.
- 16.- Reunir y difundir información especializada; diseñar, ofrecer y gestionar programas de formación; celebrar congresos, jornadas, conferencias, cursos, etc. para profesionales y familias.
- 17.- Fomentar la aproximación de las personas desempleadas a los TEA como fuente importante de empleo.
- 18.- Promover la actividad deportiva y la extensión del deporte en todos sus aspectos entre las personas con TEA y sus familias.



- 19.- Impulsar campañas de sensibilización y concienciación social sobre los TEA.
20.- Fomentar la participación social y política de las personas con TEA y sus familias.
21.- Promover el asociacionismo de las personas con TEA.
22.- Desarrollar la participación en los programas comunitarios y otras acciones de cooperación entre organizaciones afines de la Unión Europea.
23.- Desarrollar la ampliación y mejora de la información sobre la discapacidad y los TEA.
24.- Mejorar y proteger la imagen de las personas con TEA en los medios de comunicación.
25.- Promover el desarrollo de programas y actividades encaminadas al intercambio de conocimientos y metodología con otros colectivos.
26.- Diseñar, ofrecer y gestionar programas de formación para profesionales y familias.
27.- Defender la dignidad y los derechos de las personas con TEA y apoyar a sus familias en este sentido.
28.- Promover la integración y normalización de las personas con TEA en la sociedad, con el fin de que puedan desenvolverse con la máxima autonomía.
29.- Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender a las necesidades de las personas con TEA.
30.- Desarrollar y fomentar la atención integral a menores con TEA.
31.- Dar respuesta a situaciones de necesidad y cobertura a las necesidades de los niños y personas con TEA y sus familias que se encuentren en situación de exclusión social.

Los fines de esta Asociación se amparan en "La Carta de los Derechos de las Personas con Autismo" (declaración del Parlamento Europeo, mayo de 1996) y el Código de Calidad de los servicios específicos para el autismo (Autismo Europa), tendente a mejorar todas y cada una de las fases del ciclo vital de una persona con TEA, así como alcanzar todos los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española (educación, empleo, vivienda, etc...)

Las actividades de esta Asociación no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier persona que reúna las condiciones exigidas por los fines de la misma.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 3.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 4.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados, por derecho propio irrenunciable y en igualdad en deberes y derechos, que se hallen al corriente de sus obligaciones, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Así mismo podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, los socios colaboradores y los de honor. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

La Asamblea deberá ser convocada al menos en sesión Ordinaria dentro del primer trimestre natural para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio en curso, así como la memoria de actividades.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter Extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de la totalidad de los asociados, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquélla, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada familia asociada dispondrá de dos votos, que serán libres y directos y para poder ejercitar dicho voto, ha de estar al corriente en el pago de cuotas y servicios.

Artículo 5.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante convocatoria por escrito (aceptándose también el formato online) cursada al efecto por el Secretario, en la que se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán presididas por determinados miembros de la Junta Directiva (presidente, secretario y tesorero), cuyo presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada Asamblea que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que ésta sea o no aprobada.

Las Asambleas Generales y Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse por demanda de los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio de los mismos, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se hubiera recibido dicha solicitud a la Junta Directiva. Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que propongan los asociados.



Artículo 6. Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, los presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán quedar válidamente constituidas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que en su caso se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social de la Asociación.

Artículo 7.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, es decir, la mitad más uno de los votos de los asociados numerarios y fundadores asistentes, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, excepto en los casos que a continuación se enumeran donde se exigirán las 2/3 partes de los votos favorables:

- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Fusión con otra Asociación, Federación o Confederación.
- Disposición o enajenación de bienes inmuebles o elementos de transportes.
- Traslado de domicilio.
- Aprobación o modificación de Reglamento de Régimen Interno.

La forma de votación la determinará, en cada caso, la Asamblea General, pudiendo ser ésta de viva voz o secreta.

Tendrán derecho a voto todos los socios numerarios y fundadores, mayores de edad, con independencia de su antigüedad en la Asociación, estando al corriente en el pago de cuotas y servicios y recogidos en el censo elaborado a tal fin.

Podrán votar las dos personas que aparezcan como titular y cotitular en el censo, admitiéndose 2 votos por familia asociada. El voto es personal y directo. El voto podrá ser delegado a otro socio. Cada persona electora sólo podrá emitir su voto una vez.

Artículo 8.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar, visar y aprobar, si procediere, la Memoria de Actividades que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Conocer la actuación de la Junta y de sus miembros, en relación con las funciones que les encomiendan los estatutos desde la última Asamblea.



d) O cualquier otro punto que no se encuentre recogido en la Asamblea, General o Extraordinaria, y que se vea sujeto a votación.

Artículo 9.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- c) Cesar a los miembros de la Junta Directiva mediante la adopción de una cuestión de confianza.
- d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- e) Acordar la constitución de Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Aprobar regímenes internos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora.
- j) Ratificar la admisión de Asociados y acordar la resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los mismos.
- k) Nombrar socios colaboradores y de honor que proponga la Junta Directiva.
- l) Diseñar y disponer de todas las medidas encaminadas para garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- m) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- n) El cambio de domicilio social.
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 10.- Certificación de acuerdos.

En la Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

De cada sesión que se celebre, se levantará un acta que, firmada por la Presidencia y la Secretaría, se transcribirá en el correspondiente libro de actas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno en representación de la Asociación e investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, en todos los ámbitos, a la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los



asociados, familiares y tutores, que estén al corriente en el pago de cuotas y servicios. La Asociación, representada por la Junta Directiva, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de las de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar, toda clase de actos y contratos. Siempre dando cuenta e informando a la Asamblea General.

Artículo 12.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio de la entidad.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar al día en sus deberes como Asociado (al corriente en el pago de cuotas y servicios).
- f) Podrán formar parte de la Junta Directiva hasta dos miembros de cada unidad familiar.

Artículo 13.- Convocatorias, orden del día y constitución.

1.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente, con 5 días de antelación, acompañada del Orden del Día, que será elaborado por el Presidente o persona en quien delegue, consignando lugar, fecha y hora. También podrá ser convocada por petición expresa de la mayoría de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus componentes. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia.

2.- Se reunirán por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar.

3.- Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de 2/3 de los miembros presentes.

También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos sus miembros, acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.

4.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio del derecho a ser cubiertos los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.



5.- Excepcionalmente, y a juicio de la Junta Directiva, podrán acudir a la reunión personas no pertenecientes a la misma que lo soliciten con la suficiente antelación.

6.- Las reuniones podrán ser presenciales o bien a través de plataforma online, teniendo ambas la misma validez en cuanto a la toma de acuerdos.

Artículo 14.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará constituida por, al menos, 5 socios de número elegidos en Asamblea General Extraordinaria y un máximo de 9.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su período de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, donde se presentará convocatoria de elecciones para esos cargos. En caso de ausencia de candidaturas, se ratificará el acuerdo establecido por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por no asistir 60% de las reuniones convocadas durante el año.

Si por renuncia o incomparecencia de los miembros de la Junta Directiva se impidiera la constitución reiterada de ésta, durante al menos dos trimestres, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar, si el Presidente no lo hace, a los socios en Asamblea General para tratar los temas urgentes y decidir sobre la disolución de la Junta directiva.

Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Realizar cualquier acto o contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén reservados a competencias de la Asamblea General.
- b) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición en beneficio de la



Asociación.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- d) Confeccionar las Memorias, Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos de la Asociación.
- e) Elaborar el borrador de Reglamento de Régimen Interno.
- f) Acordar la celebración de actividades.
- g) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- h) Acordar la admisión de asociados.
- i) Proponer el cese de socios de número.
- j) Favorecer el acceso de los asociados los libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario.
- k) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- l) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- m) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- n) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- o) Crear comisiones de trabajo.
- p) Nombrar y despedir al personal empleado de la asociación, así como fijar su remuneración de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones legales.
- q) Velar por el cumplimiento de los valores de la Asociación.
- r) Velar por el trato ético y profesional hacia los trabajadores de la entidad.

De cada sesión que se celebre, se levantará un acta que, firmada por la Presidencia y la Secretaría, se transcribirá en el correspondiente libro de actas.

Artículo 17.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones, pagos y demás documentos de la



Asociación.

- g) Solicitar subvenciones y ayudas, tanto a entidades públicas como privadas.
- h) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva lo antes posible o en la primera sesión que se celebre.
- i) Y, en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 18.- Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieran.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Supervisar un Libro de Inventario de la Asociación.
- e) Velar por la custodia de los documentos y archivos de la Asociación en la sede de la misma.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 20.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Supervisar los presupuestos, balances e inventarios anuales de la Asociación, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Firmará los recibos, efectuará todos los cobros y pagos, y supervisará el pago de cuotas.



Artículo 21.- Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 22.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados de número mediante sufragio libre, directo y secreto en Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea elegirá a la Junta Directiva, en la que aparecerán todos los cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de dicha Junta, con la ratificación de la Asamblea.

Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de cese de más del 60 % de los miembros de la Junta Directiva.
- c) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.

En cada mandato se recomienda la renovación del 50% de los cargos de la Junta Directiva. Para dicha renovación, se comunicará a los asociados los cargos y el plazo para presentación de candidaturas individuales, no siendo éste inferior a 10 días y debiendo terminar, al menos, 15 días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Los candidatos deben comunicar por escrito al Secretario su intención de presentarse a uno o a varios de los cargos que se vaya a quedar vacante, quien difundirá en el tablón de anuncios de la sede y por mensajería a los socios la relación de candidaturas admitidas con, al menos, 10 días de antelación a la Asamblea General Extraordinaria.

En el caso de candidaturas no admitidas por incumplimiento de los requisitos, el Secretario motivará la exclusión y la comunicará.

Tendrán derecho a voto todos los socios numerarios (titular y cotitular) y fundadores, mayores de edad, con independencia de su antigüedad en la Asociación, estando al corriente en el pago de cuotas y servicios.

La elección se adoptará por la mayoría de los votos contabilizados de los socios asistentes y delegados a la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera de nuevo empate, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de 15 días, que enfrentará, únicamente, a los socios que hayan quedado empatados, continuando vigente la Junta Directiva saliente hasta ese día.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 23.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:



- 1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación.
- 2º.- Cumplir la condición de padre, madre, hermano o titular de la patria potestad que no tenga modificada su capacidad legal.
- 3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 24.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el Orden del Día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a dicha Junta, la admisión de los asociados. Dichas solicitudes serán ratificadas en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 25.- Clases de Asociados.

Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios (de número): los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y pueden ser las familias y personas físicas o jurídicas que ostenten la representación legal de las personas afectadas de TEA, que serán admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

Por cada persona afectada de TEA podrá haber un socio numerario titular y un cotitular, teniendo ambos derecho a voto. En el caso de unidades familiares con 2 o más personas afectadas de TEA, también contarán con un único socio titular y un cotitular.

- c) Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación, estando exento de todo tipo de obligaciones.

- d) Colaboradores: serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a los fines de la Asociación.

Artículo 26.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y su representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el



acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del momento en el que hayan sido aprobados.

Artículo 27.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir y prestar sus servicios para la consecución de las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y servicios, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 28.- Asociados honorarios y colaboradores.

Tanto los asociados honorarios como los colaboradores tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 29.- Pérdida de la cualidad y separación de los asociados.

Se perderá la condición de socio:

- a) En el caso de socio numerario y fundador, por incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- b) En el caso de socio numerario y fundador, por dejar de pagar 6 cuotas y/o servicios consecutivos, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva. Los socios que se encuentren en esta situación especial, antes de perder la cualidad de asociado, han de informar por escrito de dichas circunstancias a la Junta Directiva, quien le dará el tiempo que se considere necesario para su normalización. Mientras no se vuelva a normalizar la situación de impago, dichos socios perderán el derecho a todo lo recogido en estos estatutos.
- c) Por voluntad del propio interesado.
- d) Por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de sus deberes, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación que aclare aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas, mediante instrucción de expediente disciplinario y la preceptiva audiencia del interesado. La Asamblea General, reunida con carácter extraordinario y convocada a tal efecto, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.
- e) El fallecimiento de la persona afectada de TEA implica la pérdida de la condición de socio numerario, pasando, si así se desea, a socio colaborador.



Artículo 30.- Reingreso del asociado.

- a) El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.
- b) El asociado que haya sido dado de baja por voluntad propia sin que haya incurrido cualquier causa referida en los apartados b y d del artículo 29, podrá ingresar de nuevo en la Asociación previa petición formal a la Junta Directiva, que está facultada para establecer la forma del reingreso.

CAPITULO IV**REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES,
PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.****Artículo 31.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 32.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 33.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado o trabajador.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 34.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



Artículo 35.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- El impago de 6 cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 2.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios o profesionales.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 36.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la Entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)
- 2.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves relacionadas darán lugar a la suspensión temporal en la



condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones de la Junta Directiva, en el caso de las muy graves, serán sancionadas con el cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno. En el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el que el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función. Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los infracciones y sanciones que se le atribuyen, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.



Artículo 39.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante tres meses por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

**CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO****Artículo 40.- Patrimonio Inicial.**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 41.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42.- Obligaciones documentales y contables.

a) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

b) Anualmente se elaborará la Programación General, haciendo constar los diferentes servicios y actividades a desarrollar a lo largo del año.

c) Dicha Programación General irá acompañada de una Memoria Económica con la disponibilidad presupuestaria y su distribución para cada uno de los apartados y actividades a desarrollar a lo largo de dicho año, que ha de ser aprobada por la Asamblea General.

d) Al final del año, o cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, se realizará la Memoria Anual, donde se justifiquen las cuentas de la Asociación para conocimiento de todos los asociados.

e) Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 43.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas y pagos de servicios de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Los ingresos o recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre las personas asociadas.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44.- Responsabilidad.

- a) Las Asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.
- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados c y d de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, o que expresamente se opusieron a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.



- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 46.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora. La entidad conservará su personalidad jurídica hasta el fin del período de liquidación.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2021.

VºBº Presidenta



Fdo. Sandra Reyes Ojeda



Secretaria



Fdo. Alicia Santana Báez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SANDRA ANGELES REYES OJEDA en representación de ASOCIACION DE FAMILIAS DE PERSONAS CON AUTISMO DE LAS PALMAS -...	Fecha: 28/07/2021 - 19:28:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0b8Evn7KV5Xe03Fn2ffpEre1htZx9kKNt	
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2021 - 09:17:01	



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 09/08/2021 - 14:07:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0R5dpghpFPJqUuy71QkgAMG2sK9NwfFx9	
El presente documento ha sido descargado el 12/08/2021 - 09:45:13	

